

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0271-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0309/2025, del veintiuno (21) de octubre del dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0309/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0271-2025, relativo a la supresión de nombre solicitado por Rosa Icela Encarnación Calderón, mediante instancia de fecha veintidós del mes de agosto del año dos mil veinticinco (22/08/2025), depositada y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el veintisiete del mes de agosto del año dos mil veinticinco (27/08/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Rosa Icela Encarnación Calderón, registrada con el Número de Evento 900-07-2017-01-08004039, asentada bajo el núm. 000195, Libro núm. 00014 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0195, año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana Grande de Boya; incoada por Rosa Icela Encarnación Calderón, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5979351-7, domiciliada y residente en Estados Unidos de Norteamérica, quien hace elección de domicilio en la oficina de su abogado; representada por el Lcdo. Hugo Pascual Cruz, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 090-0006231-

Expediente núm. TSE-12-0271-2025.

Sentencia núm. TSE/0309/2025, del veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

6, con estudio profesional abierto en la calle Delgado núm. 34, Edificio Brea Franco, Tercer Nivel, Suite 301, Gazcue, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha veintidós del mes de agosto del año dos mil veinticinco (22/08/2025), depositada y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el veintisiete del mes de agosto del año dos mil veinticinco (27/08/2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Autorizar a la Oficialía Del Estado Civil de Sabana Grande de Boya a realizar el cambio de nombre de la señora ROSA ICELA por el de ROSA con el cual es conocida en el conglomerado social en que desenvuelve sus actividades. En virtud a las disposiciones establecidas en el art. 134 de la Ley 4-23 de 2023, que establece que toda persona que tenga interés de cambiar sus nombres, suprimir o añadir a sus propios nombres otros, deberá dirigirse al Tribunal Superior Electoral, a través de su secretaria general, las juntas electorales, así como las dependencias del Tribunal Superior Electoral; SEGUNDO: Que la señora hace elección de domicilio en el estudio de abogado del suscrito antes indicado”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Rosa Icela Encarnación Calderón, registrada con el Número de Evento 900-07-2017-01-08004039, asentada bajo el núm. 000195, Libro núm. 00014 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0195, año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana Grande de Boya.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Rosa Icela Encarnación Calderón, emitida por la Procuraduría General de la República.
- 3) Fotocopia del Pasaporte emitido por los Estados Unidos de América núm. 668756926, correspondiente a Rosa Encarnación.
- 4) Fotocopia de la Licencia de Conducir emitida por el Estado de New Jersey, correspondiente a Rosa Encarnación
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5979351-7, correspondiente a Rosa Icela Encarnación Calderón.

Expediente núm. TSE-12-0271-2025.

Sentencia núm. TSE/0309/2025, del veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 090-0006231-6, correspondiente a Hugo Pascual Cruz Reyes.
- 7) Fotocopia del Carnet del Colegio de Abogados de la República Dominicana correspondiente al Lcdo. Hugo Pascual Cruz Reyes.
- 8) Aviso de Publicación de cambio de nombre en el periódico “El Nuevo Diario” debidamente certificado, en fecha 02 de agosto de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha once del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (11/09/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día once del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (11/09/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (18/09/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0280-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de

Expediente núm. TSE-12-0271-2025.

Sentencia núm. TSE/0309/2025, del veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual constan como “Rosa Icela”, para que en lo adelante figure su nombre como “Rosa”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figuran sus nombres como Rosa Icela; b) la inscrita solicita mediante instancia de manera formal que le sea suprimido el segundo nombre Icela, para que en lo adelante su nombre se escriba y lea como Rosa, alegando que es el nombre que ha usado y por el que todos la conocen y que es el nombre que quiere llevar siempre, por lo que desea que se realice la supresión del nombre solicitado; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley núm. 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes, procede autorizar la supresión del nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Rosa”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 035-2025, de fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Rosa Icela Encarnación Calderón, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Rosa Icela Encarnación Calderón, registrada con el Número de Evento 900-07-2017-01-08004039, asentada bajo el núm. 000195, Libro núm. 00014 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0195, año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana Grande de Boya, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Sabana Grande de Boya, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de supresión de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Rosa”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Rosa”, para que este surta

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

RDCU/ybr

Expediente núm. TSE-12-0271-2025.

Sentencia núm. TSE/0309/2025, del veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025).